



# La Perseverancia Seguros

Casa Central: COLON Esq. BETOLAZA - TEL (02983) 430780 líneas rot. Fax: 430785/6 - Contest. Autom. 430787 - (B7500GFA) TRES ARROYOS BELGRANO 680 3°y 10°PISOS - Tel/Fax: (011) 4342-6235 líneas rot. - (C1092AAT) AGENCIA CAPITAL FEDERAL  
e-mail: info@lps.com.ar Web Site: www.lps.com.ar

## SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCION

Señores  
Presente

Manifestamos a Ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia Pólizas de Seguro de Caucción emitidas a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación, corresponderán a nuestra Empresa en su carácter de Proponente de tales seguros:

1º- La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indica y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella, o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas.

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro;
- b) Cuando la Compañía probare que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado;
- c) Cuando el Proponente vea alterada su situación patrimonial o financiera, de forma tal que resulte, comprometida su solvencia para el pago de los riesgos asumidos por el asegurador.
- d) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las obligaciones que en el particular se expresan en el Art. 2º del presente compromiso.

Quando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente, de no producirse el siniestro cuando, la Compañía quede liberada de la garantía en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente.

Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, premios adeudados y costas del proceso, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, encontrándose debidamente cancelada la garantía contratada.

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivo sus derechos, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario para mantener indemne su patrimonio, para lo cual el Proponente presta desde ya su expresa conformidad, sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la notificación por cédula, a ustedes, de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.

2º- Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente;

- b) Dar aviso a la Compañía, dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior;
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir en las condiciones pactadas sus obligaciones hacia el Asegurado;
- d) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa, bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía;
- e) No trasladar fuera del país bienes en medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;
- f) Informar a la Compañía previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.

3º- Asimismo el proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas que cuente. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5º de este Compromiso. Es, asimismo, obligación del Proponente deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. En caso de no presentarse a la Compañía elementos que justifiquen el cumplimiento o las cuestiones, que fundadas en derecho sustenten el incumplimiento imputado al tomador, esta estará facultada a abonar la liquidación del siniestro que se produzca y repetir toda suma que en concepto de indemnización, gastos y costas se hubieran generado. Sin perjuicio de lo expuesto, en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado de la indemnización correspondiente, en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el



# La Perseverancia Seguros

Casa Central: COLON Esq. BETOLAZA - TEL (02983) 430780 líneas rot. Fax: 430785/6 - Contest. Autom. 430787 - (B7500GFA) TRES ARROYOS BELGRANO 680 3°y 10°PISOS - Tel/Fax: (011) 4342-6235 líneas rot. - (C1092AAT) AGENCIA CAPITAL FEDERAL  
e-mail: info@lps.com.ar Web Site: www.lps.com.ar

primero. El pago realizado en estas condiciones nit -afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Proponente, siempre que éste las hubiere hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

4º El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente contra la presentación de la factura respectiva. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de su cobro. Asimismo, la Compañía percibirá un interés punitivo adicional igual a una vez y la tasa de interés determinada.

5º Cuando en las pólizas contratadas se reajuste la suma asegurada trimestralmente por el periodo establecido en la factura original se facturaran los correspondientes Ajustes del premio calculados en función de los aumentos experimentados por la misma. Igualmente procederá el ajuste de los premios en caso de acordar las partes un aumento de la suma máxima comprometida por el Asegurador.

6º Todo pago que se vea compelida a efectuar al Asegurado como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, acrecentado por intereses que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentación al momento de efectuarse el recupero. Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir, además el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado en el párrafo anterior. Asimismo la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

7º Asimismo nos obligamos a mantener inalterable nuestro patrimonio, existente a la firma del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esa Aseguradora, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo 173 - inciso 11 del Código Penal.

8º Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el Proponente adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente, y en el plazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de va lor.

## CONDICIONES ESPECIALES

Las relaciones entre el Proponente y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas, que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.

La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar medidas establecidas en el Art. 1º de la presente solicitud.

Todas las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre Proponente y la Aseguradora se sustanciarán ante los Tribunales de Justicia Nacional en lo Comercial de C.A.B.A.. Estas sólo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando la Aseguradora así lo dispusiera expresamente en cada caso en particular.

Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Compañía. El título ejecutivo estará compuesto por el presente y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses impuestos, omisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.

En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento por parte del Asegurado a la Compañía, ésta tendrá la facultad, mas no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la empresa tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

Nota. Esta solicitud deberá presentarse ante Escribano Público Nacional quien deberá certificar rúbrica y poder.

.....

Sello y firmas que obligan a la Sociedad



LEY 25.246. Res. UIF 28/2018, 11/2011 Y 52/2012.

**IMPORTANTE:** En caso de no presentar la totalidad de la documentación solicitada y/o de ser necesaria documentación y/o información adicional, la misma podrá ser solicitada por medio escrito y deberá ser remitida a la dirección de correo electrónico [pla@lps.com.ar](mailto:pla@lps.com.ar).

**DATOS DEL CLIENTE (DDR)**

<b>Datos Personales</b>	Apellido: _____ Nombre: _____ _____ Lugar: _____ Nacionalidad: _____
	Fecha de Nacimiento _____ Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
	Tipo y Nro. de Doc. (DNI/LC/LE/Pasaporte/CI) _____ CUIT/CUIL/CDI _____
	Actividad laboral o profesional: _____
	Estado Civil: _____
<b>Domicilio Real</b>	Calle: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Localidad: _____
	Provincia: _____ CP.: _____ Observaciones: _____
<b>Contacto</b>	_____
	Cod. Tel. Particular Cod. Tel. Celular Correo Electrónico
<b>Debe Presentar<sup>2</sup></b>	<input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad y constancia de CUIT/CUIL.
	<input type="checkbox"/> Formulario de Sujeto Obligado (Página 2).
	<input type="checkbox"/> Formulario de Declaración Jurada sobre condición PEP's (Página 2).
	<input type="checkbox"/> Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
	<input type="checkbox"/> Copia de documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio e ingreso o renta percibida <sup>1</sup> .
<b>DDJJ Sobre licitud de fondos</b>	Declaro que los fondos y valores que he utilizado para el pago de la prima del seguro contratado provienen de actividad lícita originada en: _____
	➤ Que mi Patrimonio asciende a (pesos): _____
	➤ Que mis ingresos el último año ascienden a (pesos): _____

<sup>1</sup> Puede presentar, por ejemplo: Balances, Copia de Estados Contables, Certificaciones de Ingresos y Patrimonio, Contratos de trabajo, etc.

<sup>2</sup> En caso de que el tomador de la póliza difiera del titular del bien asegurado, se debe completar con los datos de este último, la pagina 4 de este formulario.

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

(COMPLETAR EN CASO DE OPERAR POR MEDIO DE APODERADO, TUTOR, CURADOR, REPRESENTANTE O GARANTE)

<b>Datos Personales</b>	Apellido: _____ Nombre: _____ _____ Lugar: _____ Nacionalidad: _____
	Fecha de Nacimiento _____ Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
	Tipo y Nro. de Doc. (DNI/LC/LE/Pasaporte/CI) _____ CUIT/CUIL/CDI _____
	Actividad laboral o profesional: _____
	Estado Civil: _____
<b>Domicilio Real</b>	Calle: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Localidad: _____
	Provincia: _____ CP.: _____ Observaciones: _____
<b>Contacto</b>	_____
	Cod. Tel. Particular Cod. Tel. Celular Correo Electrónico
<b>Debe Presentar</b>	<input type="checkbox"/> Copia del Documento de Identidad y constancia de CUIT/CUIL.
	<input type="checkbox"/> Formulario de Declaración Jurada sobre condición PEP's (Página 2).
	<input type="checkbox"/> Documentación certificada de Identidad que se desprende el carácter invocado (Copia de Poder o Acta del órgano decisorio).

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

Lugar y Fecha: _____	
Firma del Cliente: _____	Aclaración: _____
Carácter: _____	D.N.I: _____



**DECLARACION JURADA DE SUJETO OBLIGADO**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el que suscribe declara bajo juramento que:

- NO ES SUJETO OBLIGADO.**
- ES SUJETO OBLIGADO.** (Adjuntar la constancia de Inscripción en la UIF).

En caso afirmativo, y en función de la "Nómina de Sujetos Obligados" que ha leído (Página 3), en carácter de asegurado/tomador de las pólizas contratadas con La Perseverancia Seguros S.A., declara bajo juramento CUMPLIR con las disposiciones legales, reglamentarias y complementarias en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, DEBIENDO PRESENTAR LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN LA UIF.

**DECLARACION JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)**

El que suscribe, \_\_\_\_\_ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles de expresión de la verdad y que: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA).

- NO ES PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (NO PEP).**
- ES PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP).**

En función de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído (Página 3).

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que los datos consignados en el presente formulario son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, comprometiéndome a comunicar en forma fehaciente a la aseguradora cualquier cambio que se produzca sobre los mismos.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Los datos proporcionados por el CLIENTE serán tratados en forma confidencial. El CLIENTE presta su consentimiento libre e informado, de un todo conforme a los artículos 5., 6., 11 y concordantes de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales para que los mismos sean utilizados en relación con los servicios brindados por La Perseverancia Seguros S.A. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001).

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Cliente: \_\_\_\_\_ Aclaración: \_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_ D.N.I: \_\_\_\_\_



**NOMINA DE SUJETOS OBLIGADOS**

1. Entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo la forma de dinero o cheques extendidos en divisas o mediante uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la explotación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén reguladas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarias y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos.
23. Las personas jurídicas que cumplen

**NOMINA DE PERSONAS EXPUESTA POLITICAMENTE**

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7 - Los interventores federales; 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10 - Los Embajadores y Cónsules; 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican".



**TITULAR DEL BIEN ASEGURADO**

(COMPLETAR SOLO EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR DE LA POLIZA DIFIERA DEL TITULAR DEL BIEN ASEGURADO)

<b>Datos Personales</b>	Relación con el tomado de la póliza: _____
	Apellido: _____ Nombre: _____
	_____ Lugar: _____ Nacionalidad: _____
	Fecha de Nacimiento _____
	_____ Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Tipo y Nro. de Doc. (DNI/LC/LE/Pasaporte/CI) _____ CUIT/CUIL/CDI _____	
Actividad laboral o profesional: _____	
Estado Civil: _____	
<b>Domicilio Real</b>	Calle: _____ Nro.: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Localidad: _____
	Provincia: _____ CP.: _____ Observaciones: _____
<b>Contacto</b>	_____
	Cod. _____ Tel. Particular _____ Cod. _____ Tel. Celular _____ Correo Electrónico _____